



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARGARITA BOLIVAR
CALLE ÚNICA CODIGO 134404089001.
MARGARITA, BOLÍVAR.

Correo institucional: j01prmmargarita@cendoj.ramajudicial.gov.co. TEL: [3213239163](tel:3213239163)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 78

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARGARITA BOLIVAR Margarita, Treinta (30) de Abril dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 13-440-40-89-001-2024-00024-00. DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE JOSE MENDOZA MANJARRES en contra de CIAMED LTDA IPS. (Margarita, Bolívar).

Visto el informe secretarial que antecede y examinada la demanda de la referencia, advierte el despacho que existe falta de jurisdicción para conocer del presente asunto, como quiera que la misma versa sobre una relación de trabajo, siendo entonces la Jurisdicción idónea para ello, la Ordinaria en su especialidad Laboral.

Siendo ello así, lo primero que debe destacarse es que, de conformidad con la normatividad vigente, los jueces promiscuos municipales no conocen asuntos laborales, ello en virtud de lo dispuesto por el art. 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que establece que los jueces laborales del circuito tienen competencia para tramitar todos los asuntos laborales independientemente de su cuantía.

Así mismo señala que en los lugares donde no existan jueces laborales del circuito, tales asuntos les competen a los jueces civiles del circuito y donde existan jueces municipales de pequeñas causas, estos conocerán los negocios cuya cuantía no exceda el equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

Ahora bien, dado que en este Circuito Judicial no existen Jueces Laborales, ni jueces de pequeñas causas, corresponde al Juzgado Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar, en turno, avocar el conocimiento de la presente demanda, tal como lo dispone la norma antes indicada.

Así las cosas, se procederá a rechazar la demanda por carecer de jurisdicción para conocer del presente asunto, y se enviará la misma con sus anexos al Juzgado

Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar, en turno, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, este Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda Ordinaria Laboral de la referencia, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remítase por secretaría de manera inmediata la presente demanda y sus anexos al Juzgado Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar, -reparto-, a través de la Oficina Judicial Seccional de Cartagena para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SOL MARILYS PEREZ TORRES

JUEZ

Firmado Por:

Sol Marilys Perez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Margarita - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **052e59b9d228bec6237efd807a28f3da8ac13f4e14a1303af0328e34e34d9da3**

Documento generado en 30/04/2024 11:36:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>